

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO A INNOVACIÓN DE LAS NNSS DE VILLAVERDE DEL RIO CON ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA MODIFICACIÓN PARA REGULARIZACIÓN DE LINDEROS PARCELAS SIPS S-4 Y S-5, A INICIATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DEL RÍO. EAE/SE/199/2021.

1. ANTECEDENTES Y OBJETO.

ANTECEDENTES

En fecha **25 de enero de 2021** tiene entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada relativa a la cita Modificación, formulada por el Ayuntamiento de Sevilla, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.3.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, la modificación planteada se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica **simplificada**.

Con fecha **29 de marzo de 2021**, se emite Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 39.2 y 40.6.c de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en el curso de este procedimiento fueron consultados aquellos organismos y personas que previsiblemente podían resultar afectados por el desarrollo de la actuación, al objeto de que enviaran a esta Delegación Territorial en el plazo de 45 días cualquier indicación que se estimara al respecto del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que se considerara conveniente con relación a sus competencias.

En la siguiente tabla se recoge la relación de consultas realizadas a otros organismos públicos y personas interesadas, así como las fechas en las que han emitido informe, los cuales se adjuntan en el Anexo I del presente Informe Ambiental Estratégico.

ORGANISMO CONSULTADO	FECHA DE CONSULTA	FECHA DE RESPUESTA
Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla. (Dominio Publico Hidráulico)	05/04/2021	13/04/2021
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	05/04/2021	23/07/2021
Ecologistas en Acción	05/04/2021	-
Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla	05/04/2021	03/09/2021





Oficina de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla.	05/04/2021	06/04/2021
Servicio de Carreteras de la D.T Fomento Junta de Andalucía	05/04/2021	-
Departamento de Vías Pecuarias	05/04/2021	11/11/2021

Los citados informes se adjunta en el **Anexo I** del presente informe.

Posteriormente, con fecha de **25 de noviembre de 2021** se emite Informe Ambiental Estratégico en el que de acuerdo con el artículo 39.3.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental se concluye lo siguiente:

*“Que la “Innovación de las NNSS de Villaverde del Río con adaptación parcial a la LOUA Modificación para regularización de linderos parcelas SIPS S-4 y S-5”, debe someterse a una evaluación ambiental estratégica **ordinaria** porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente. Por lo que esta Delegación Territorial procederá a la elaboración del **Documento de Alcance** del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas.”*

Por todo ello, procede elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, este documento integra las contestaciones recibidas a las consultas realizadas (**ANEXO I**).

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

OBJETO

La Innovación del PGOU pretende acondicionar el planeamiento vigente introduciendo nueva ordenación pormenorizada en el ámbito de las parcelas con calificación de Servicios de Interés Público y Social denominadas “S-4 - Policía Local” y “S-5 - Centro Cívico” situadas ente la Avenida de Aguas Santas y el muro de defensa del Arroyo Siete Arroyos.

El objetivo de la Innovación del planeamiento es doble:

- Primero, se plantea el ajuste y regularización de las alineaciones de las referidas parcelas, las cuales presentan discrepancias entre la realidad física y edificada, y su teóricas alineaciones y calificación urbanística definida en el planeamiento general vigente.
- Segundo, modificar la ordenación pormenorizada existente, viniendo a generar una única parcela común para este conjunto de equipamientos públicos con calificación de SIPS, que permita la edificación del nuevo ayuntamiento de Villaverde del Río.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/01/2022	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm7J3R9YP84D2JD9DPLXJ4TKFTQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Con esta intervención urbanística se responde a la necesidad de reubicar el edificio del ayuntamiento en una zona de ensanche más accesible a los vecinos, al mismo tiempo que se ampliaran la superficie para sus dependencias y se ponen las mismas en relación directa con los actuales edificios del Centro Cívico, la Policía Local y los Servicios Sociales, posibilitando su conexión e integración y mejorando ostensiblemente la funcionalidad de los servicios municipales.

El conjunto de actuaciones propuestas, con cambios puntuales en la ordenación pormenorizada y distintos ajustes de linderos y superficiales, afectarán a parcelas de terrenos clasificadas como:

- Sistemas generales de equipamientos (parcelas SIPS S-4 y S-5)
- Sistemas locales de espacios libres (Parque urbano de la Concordia).

2. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Tal y como establece el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico “identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del documento urbanístico con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa”.

El Estudio Ambiental Estratégico dará cumplimiento a lo establecido en el artículo de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, con independencia del formato en que se presente la documentación. Dicho artículo establece que los estudios y documentos ambientales deberán identificar a sus autores indicando su titulación y, en su caso profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, ley estatal de carácter básica, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de los instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su Anexo IV, “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico”.

El artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el promotor elaborará, teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el Estudio Ambiental Estratégico, que contendrá como mínimo la información contenida en el Anexo II.C) “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico de planes y programas”. Asimismo la ley incluye el Anexo II.B) Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Por consiguiente, con objeto de dar adecuado cumplimiento tanto a la normativa estatal de carácter básica, como a la normativa autonómica, el contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico a elaborar por el promotor, deberá ser el establecido en el Anexo II.C) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, incluyendo además lo establecido en el Anexo II.B) de la misma norma.

Esto implica que el Estudio Ambiental Estratégico debe contener todos y cada uno de los puntos contenidos en ambos Anexos, de modo que el cumplimiento del Anexo II.C es obligatorio debiendo ser completado con el establecido en el Anexo II. B) de modo adicional, teniendo en cuenta, asimismo, las determinaciones indicadas en este Documento de Alcance que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe alcanzar el Estudio Ambiental Estratégico.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/01/2022	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm7J3R9YP84D2JD9DPLXJ4TKFTQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

3.1 Estudio de Alternativas

Tal y como establece el *artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar detalladamente los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas **alternativas razonables**, técnicas y medioambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de la aplicación del citado plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación. Por ello, se entiende que estas alternativas deben proponer un modelo de crecimiento lógico y sostenible.

En todo caso, de acuerdo al *Anexo II.B de la Ley 7/2007*, el Estudio Ambiental Estratégico **ahondará** en las alternativas consideradas. Así, en la *descripción de los determinaciones del planeamiento*, se recogerá una **descripción pormenorizada** de las distintas alternativas consideradas (entre las que debe ser considerada la **alternativa 0**, entendida como la no realización de dicho planeamiento) que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas.

En este sentido, no solo deben citarse las alternativas consideradas, ni limitarse a calificar la alternativa elegida, sino que dichas alternativas deberán encontrarse adecuadamente identificadas mediante análisis de la fragilidad del medio, valoradas en base a necesidades de crecimientos y criterios de sostenibilidad y análisis de la coherencia de las alternativas con los objetivos del planeamiento propuestos, incluyendo su cartografía.

Así mismo, en el apartado de *identificación y valoración de impactos*, se realizará un **examen y valoración de cada una de las alternativas** estudiadas, justificándose la alternativa elegida y debiéndose incluir en la memoria del documento de planeamiento los **criterios de selección** de la alternativa escogida.

Asimismo, se **identificarán y valorarán los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada**, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelos y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

El documento al completo que se someta a aprobación provisional, recogerá la **normativa vigente** en materia de evaluación ambiental estratégica correctamente referenciada.

Los **objetivos ambientales** que se definan se incorporarán entre los objetivos del documento de planeamiento.

Además, se incluirá de manera detallada el apartado de descripción pormenorizada de las **infraestructuras** asociadas a la gestión del agua, de los residuos y la energía. Se tendrá en cuenta las afecciones que pudieran producirse por las infraestructuras, servicios y dotaciones que precisarán las edificaciones.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/01/2022	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm7J3R9YP84D2JD9DPLXJ4TKFTQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El Documento Ambiental presentado por el Ayuntamiento de Villaverde del Río estudia tres alternativas que responden a las necesidades detectadas:

4.1. Análisis de alternativas

Alternativa CERO

La Alternativa CERO se corresponde con la no formulación de la Innovación del PGOU, manteniendo los terrenos de estudio la clasificación del suelo y su calificación y ordenación pormenorizada actual.

Esto implicaría de hecho en el momento actual, atendiendo a las discrepancias observadas entre las disposiciones normativas (linderos y alineaciones) y la realidad física de los cuerpos construidos, que parte de las edificaciones dotacionales estarían fuera de ordenación.

En esta situación, la pretendida implementación y mejora de la ordenación pormenorizada para disposición del edificio dotacional para el nuevo ayuntamiento sobre parcela funcional no se daría, dificultando notablemente, sino imposibilitando, la ejecución del equipamiento general y la mejora urbanística de la propia zona y el entorno inmediato.

Esta alternativa no soluciona los problemas urbanísticos preexistentes (consideración parcial de fuera de ordenación de algunas edificaciones) y dificulta la consecución de terrenos dotacionales adecuados para la construcción del nuevo edificio dotacional.

Alternativa UNO

La Alternativa UNO plantea una ordenación pormenorizada que de manera definitiva resuelva las imprecisiones gráficas de alineaciones y la calificación asignada por el planeamiento urbanístico, al mismo tiempo que faculta la materialización de edificio de equipamientos para el nuevo ayuntamiento.

Así se plantea:

1. Reconocer las alineaciones físicas de los edificios existentes y su uso como equipamientos o espacio libres según sea, ajustando en su caso los linderos correspondientes.
2. Integrar toda la superficie dotacional resultante en una única parcela con el uso para servicios de interés público y social –SIPS–, contemplando:
 - Ajustar el lindero norte con el Parque de la Concordia, que se regularizaría geométricamente, posibilitando una fachada representativa adicional
 - Dotar de continuidad espacial y volumétrica al nuevo edificio proyectado de equipamientos destinado a ayuntamiento, que posibilite la integración en el diseño arquitectónico y volumétrico con los actuales edificios del Centro Cívico y de la Policía Local y Servicios Sociales.

Se considera esta alternativa la resuelve los problemas existente y permite la consecución de los objetivos planteados, siendo bastante respetuosa con el mantenimiento en uso de la mayor parte de las edificaciones e instalaciones públicas existentes.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/01/2022	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm7J3R9YP84D2JD9DPLXJ4TKFTQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Alternativa Uno con variantes

Puede estudiarse complementariamente a la presente Alternativa UNO, y consistiría en realizar una intervención arquitectónica más radical y ambiciosa, proponiendo la reforma integral de los edificios dotacionales existentes (Centro Cívico y Policía y Servicios Sociales) o incluso su demolición, para realizar un proyecto conjunto o de nueva planta sin preexistencias.

Justificación de la Alternativa de Ordenación elegida

A nivel ambiental se considera significativo que las dos alternativas (CERO y UNO) mantienen el grado de ocupación del suelo, sin aumentar la antropización.

Puede considerarse primeramente que, a nivel urbanístico, la Alternativa CERO no es viable al mantener la problemática existente (discrepancias entre el planeamiento y la realidad física) y limitar o incluso desvirtuar la consecución de los objetivos municipales (limitaciones para edificación del nuevo ayuntamiento).

Comparando con las dos propuestas finalistas puede verse que:

- A nivel ambiental prácticamente no existen diferencias significativas,
- A nivel urbanístico la Alternativa CERO no permite la lograr los objetivos urbanísticos, mientras que la Alternativa UNO si implicaría la consecución de los fines perseguidos de forma directa (regulación de linderos y alineaciones de los edificios existentes y genera parcela significativa para implantación óptima de equipamientos) una vez que entre en vigor la Innovación del PGOU.

Así pues considera adecuado el Ayuntamiento elegir la Alternativa UNO planteada, al ser la propuesta más viable desde el punto de vista urbanístico y ambiental.

3.2.- Calidad del aire.

Los municipios tendrán en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire. Según el art. 26 de la citada ley, los planes de mejora de la calidad del aire y los planes de acción a corto plazo serán determinantes para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico.

Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el art. 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Por otra parte, las actividades potencialmente contaminadoras de los grupos A, B o C, de acuerdo con la clasificación contenida en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, se entenderán autorizables conforme a la gradación territorial que se debe establecer a través del planeamiento urbanístico, con el objetivo de alejar de la población las actividades con mayor capacidad contaminante.

Asimismo, con objeto de asegurar que no exista impacto por olores que afecten a los nuevos crecimientos o desarrollos previstos, emanados en su caso de las actividades industriales, el Estudio Ambiental Estratégico evaluará la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno, previéndose las medidas correctoras adecuadas. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos. Por otra parte, se establecerán a nivel de normativa la exigencia de estudios olfatométricos a las actividades a implantar.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/01/2022	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm7J3R9YP84D2JD9DPLXJ4TKFTQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por último, la emisión de polvo y partículas producida por el movimiento de tierras durante la fase de ejecución puede ser una afección importante por su incidencia sobre el núcleo urbano. El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos de motor, etc.

3.3.- Contaminación acústica.

De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 6/2012, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.

Conforme al artículo 43 del Decreto 6/2012, el Plan General deberá incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

En lo que respecta al "análisis de la situación actual existente" del Estudio Acústico, se puede realizar mediante una mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando si existiesen estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas "in situ" que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El "estudio predictivo" será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el Anexo II del Real Decreto 1513/2005.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

Así, se valorará si el impacto acústico de dicho instrumento contribuye a un incumplimiento de los Objetivos de Calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre, asimismo, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos, como por ejemplo: el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, el establecimiento de pantallas antirruidos, o la correcta distribución de los usos industriales separando los más ruidosos. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

Igualmente, este estudio deberá abarcar el territorio afectado por dicho instrumento y los posibles conflictos.

En este caso concreto, se evaluará la colindancia o cercanía de usos industriales o comerciales con los residenciales existentes, para ello, el Estudio Acústico debe identificar prioritariamente los impactos que genera la industria o actividad terciaria sobre el suelo residencial o de equipamientos.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/01/2022	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm7J3R9YP84D2JD9DPLXJ4TKFTQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.4.- Contaminación lumínica.

El Decreto 357/2010, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética ha quedado sin efecto al derogarse por Sentencia de fecha 21 de abril de 2016 del Tribunal Supremo.

Actualmente y durante el periodo de transición hasta la aprobación de un futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y los Ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

Así, el planeamiento urbanístico adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en esta norma, encargada de establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

3.5.- Gestión del Medio Natural

En relación con el Documento Inicial Estratégico y Borrador del proyecto de “INNOVACIÓN DE LAS NNSS CON ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA. MODIFICACIÓN PARA REGULARIZACIÓN DE LINDEROS PARCELAS SIPS-S-4 Y S-5”, presentado por el Ayuntamiento de Villaverde del Río (Sevilla), no se aprecian afecciones significativas en lo referente a las competencias de este Servicio.

3.6.-Cambio Climático

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático, y el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

En particular, deberá realizar una evaluación adecuada de la huella de carbono¹ asociada al plan o programa, así como la reducción o compensación de emisiones que supone la actuación.

El Ayuntamiento deberá hacer un análisis del grado de exposición, sensibilidad y capacidad adaptativa de su municipio ante los posibles efectos derivados del cambio climático. Así, deberá identificar los potenciales impactos del cambio climático, la vulnerabilidad y las posibles medidas de adaptación: medio urbano e infraestructuras, agua, biodiversidad, sector agrario, etc. Igualmente, deberá incluir los probables efectos significativos en el medio ambiente correspondiente a los factores climáticos, esto es, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender

¹La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible ha desarrollado la aplicación “Huella de Carbono de los municipios andaluces”, como herramienta puesta a disposición de los responsables de los municipios, y cuya información se encuentra en la web de esta Consejería.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/01/2022	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm7J3R9YP84D2JD9DPLXJ4TKFTQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

También deberá incluir las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

En este sentido, la modificación deberá evaluar el efecto de los nuevos crecimientos sobre el aumento del consumo energético en lo que respecta al incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero, incluyendo la disminución de sumideros por efecto de la actividad urbanística, e incluirán medidas compensatorias para contrarrestar dichos efectos mediante el aprovechamiento de energías renovables, mediante la propuesta de medios de movilidad alternativa o mediante la creación de sumideros de CO₂.

3.7.- Suelos contaminados.

El Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debe informar, en su caso, aportando planimetría a escala adecuada, de los suelos afectados en los que se desarrollen o hayan desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo; quedando estos suelos condicionados al establecimiento de un procedimiento previo, a los efectos de determinar en su caso la contaminación de los mismos.

En primer lugar, de acuerdo con el artículo 91.3 de la Ley 7/2007, y los artículos 58 y 61 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, en caso de que se proponga el cese, un cambio de uso o iniciar una nueva actividad en un **suelo** en el que se desarrolle o se hubiese desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, sería necesaria la presentación del correspondiente **Informe Histórico de Situación** con el contenido mínimo que se recoge en el Anexo II del Decreto 18/2015. El Informe Histórico de Situación deberá formar parte del Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, si no fuera el caso, deberá certificar que en este ámbito no se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el Real Decreto 9/2005.

3.8.- Medio hídrico.

Según el Informe de **12 de abril de 2021** del **Servicio de Infraestructuras** de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Sevilla:

“Por tanto, y dado que el ámbito de la Innovación de las NNSS de Villaverde del Río con Adaptación Parcial a la LOUA Modificación para Regularización de Linderos Parcelas SIPS S-4 Y S-5” se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.”

En cuanto al informe de **26 de julio de 2021** presentado por la **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**, se recogen una serie de observaciones que se deberán tener en cuenta a la hora de elaborar el Estudio Ambiental Estratégico. Dicho informe se recoge en el Anexo I de este Documento de Alcance.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/01/2022	PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm7J3R9YP84D2JD9DPLXJ4TKFTQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.9.- Dominio Público Pecuario.

Consta en el expediente Informe del Departamento de Vías Pecuarias, del que cabe extraer las siguientes conclusiones:

*“En conclusión, se informa **DESAVORABLEMENTE** el proyecto presentado por el promotor, ya que, se produce afección a las vías pecuarias “Cordel de Agua Santa y el Tamujal” y “Colada de Burguillos”, de la cual no se hace mención alguna en el proyecto, debiéndose recoger su ubicación conforme a la clasificación. No se podrá ordenar el sector sin el previo deslinde y desafectación de la misma, regulados en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”*

Deberá tenerse en cuenta el contenido íntegro del mismo para lo cuál se adjunto en el **Anexo I** de este Documento.

3.10.- Patrimonio Histórico.

Del informe de **3 de septiembre de 2021** del **Servicio de Bienes Culturales** de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico cabe extraer las siguientes conclusiones:

“CONCLUSIONES:

Examinada la documentación remitida y en base a la normativa urbanística municipal vigente y a la información disponible en esta Delegación Territorial se comprueba que, dentro de los límites del ámbito objeto de la intervención, no existen elementos patrimoniales identificados. Tampoco existe zona de cautela arqueológica que esté incluida en el planeamiento vigente.

*Es por ello que se considera que, el Documento Ambiental Estratégico y Borrador de la “Innovación de las NNSS de Villaverde del Río con adaptación parcial a la LOUA. Modificación para regularización de linderos de parcelas SIPS S-4 y S-5”, puede ser **informado favorablemente** a efectos de lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en base al artículo 32 de la LPHA, dado que la ordenación propuesta para el ámbito por el referido documento no produce afección al Patrimonio Histórico conocido.*

En todo caso, cabe recordar que el documento que se apruebe definitivamente deberá incluir la referencia al artículo 50 de la LPHA sobre hallazgos casuales.”

Deberá tenerse en cuenta el contenido íntegro de todo el informe que se adjunta en el **Anexo I** de este Documento.

3.11.- Residuos.

La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados* y al *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

Con base en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/01/2022	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm7J3R9YP84D2JD9DPLXJ4TKFTQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Igualmente en el planeamiento se deberá tener en cuenta que los **proyectos de construcción** que desarrollen el ámbito deben contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras, el proyecto de urbanización habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

4. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

Una vez recibido el Documento de Alcance, el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan cumplirá con los trámites indicados en el epígrafe e) y siguientes del artículo 40.5, en relación con los concordantes del *artículo 38, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, hasta la remisión del expediente de evaluación ambiental estratégica completo para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica.

Tras la aprobación de la versión preliminar del instrumento de planeamiento y del Estudio Ambiental Estratégico, en virtud del *artículo 40.5.g)* en relación con el *artículo 38.4 de la citada Ley*, dicho órgano responsable de la tramitación del Plan **someterá el instrumento de planeamiento, el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, al trámite de información pública durante un plazo mínimo de 45 días**, previo anuncio en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía**, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

De conformidad con lo establecido en el *apartado 40.5.k)* de la *Ley 7/2007*, una vez se apruebe provisionalmente el documento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico, se remitirá por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el **Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo** para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Dicho expediente se remitirá al órgano ambiental **y deberá contener** (de acuerdo con el *artículo 38.5*):

- **Estudio Ambiental Estratégico** aprobado provisionalmente.
- **Documento de planeamiento** aprobado provisionalmente.
- **Certificado del resultado de la información pública**, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y de las consultas realizadas por el Ayuntamiento.
- **Documento resumen**, que deberá describir la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo: Concepción Gallardo Pinto

El Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	14/01/2022	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm7J3R9YP84D2JD9DPLXJ4TKFTQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I. PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES.

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente.

Los informes recibidos son los siguientes:

ORGANISMO CONSULTADO	FECHA DE CONSULTA	FECHA DE RESPUESTA
Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla. (Dominio Publico Hidráulico)	05/04/2021	13/04/2021
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	05/04/2021	23/07/2021
Ecologistas en Acción	05/04/2021	-
Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla	05/04/2021	03/09/2021
Oficina de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla.	05/04/2021	06/04/2021
Servicio de Carreteras de la D.T Fomento Junta de Andalucía	05/04/2021	-
Departamento de Vías Pecuarias	05/04/2021	11/11/2021